22 de julio de 2022

SGF-1543-2022

**RESOLUCIÓN**

**SUGEF R-001-2022**

Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras. San José, a las 10:00 a.m. horas del 22 de julio del dos mil veintidós.

El Intendente General de Entidades Financieras:

**Considerando:**

1. Que en virtud de sus competencias de supervisión del Sistema Financiero Nacional, la Superintendencia General de Entidades Financieras recibe consultas de los intermediarios financieros supervisados, de las personas inscritas al tenor del artículo 15 de la Ley Nº 8204 y del público en general.
2. Que Mediante Resolución R-001-2010 del 20 de enero de 2010 se dispusieron los requisitos que deben cumplir las consultas que se dirijan a la Superintendencia.
3. Que debido a la cantidad y variedad de las consultas recibidas, en las cuales se solicita algún tipo de información o criterio de la SUGEF sobre la aplicación de una disposición normativa a una situación particular, ser requiere tomar las medidas para su atención y control, conforme a la naturaleza de éstas.

**Dispone:**

1. Toda consulta que requiera la emisión de un criterio de la Superintendencia, debe presentarse en forma escrita y debe expresar con claridad y precisión lo siguiente:
2. El objeto de la consulta, indicando todos los elementos que constituyen la situación que la motiva; antecedentes, descripción de la situación de hecho sobre la cual se requiere la aclaración o criterio y las circunstancias determinantes del caso.
3. El criterio técnico jurídico, según corresponda, del consultante sobre el tema consultado.
4. Cualquier información adicional, datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la SUGEF.
5. Nombre y firma del consultante o de su representante legal en caso de personas jurídicas.
6. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.
7. Si la consulta no cumple con los requisitos indicados, la SUGEF prevendrá por una única vez al consultante para que complete la información, otorgándole un plazo de 5 días hábiles. Si pasado ese plazo, el consultante no ha completado los requisitos, se procederá al archivo de la consulta sin más trámite.
8. Las consultas generales que no requieren la emisión de un criterio técnico o jurídico de la Superintendencia, sino únicamente la orientación para ubicar la información o datos específicos que constan en la página Web de la Superintendencia (<http://www.sugef.fi.cr>), no están sujetas a los requisitos indicados en el inciso 1 de esta resolución y pueden ser efectuadas por medio de la dirección electrónica sugefcr@sugef.fi.cr o cualquier otro medio establecido por esta Superintendencia, así como entregadas directamente en nuestras oficinas, ubicadas en Avenida 13 y 17, calle 3a, frente a las oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Barrio Tournón, San José, Costa Rica.
9. Los interesados en obtener información relacionada con su situación en el centro de Información Crediticia (CIC), pueden dirigirse a cualquier entidad supervisada, sea cliente o no de ella y deberá tomar nota de que algunas entidades cobran por dicho servicio.
10. Dejar sin efecto la Resolución SUGEF R-001-2010 del 20 de enero del 2010.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

JAFM/JSC/EAMS/EJG/gvl/mpl